

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

*RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2011, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado 687/2010 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla.*

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 687/2010, interpuesto por doña María Dolores Casado Arenas contra la Resolución de 25 de octubre de 2010, del Director del Instituto de Estadística de Andalucía, sobre confirmación de la denegación de justificación de horario por asistencia a curso a doña María Dolores Casado Arenas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

### HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Ocho de Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 20 de enero de 2011.- El Director, Ignacio Pozuelo Meño.

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

*ORDEN de 18 de enero de 2011, por el que se aprueba inicialmente el Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadíos ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana, en los términos municipales de Almonte, Bonares, Lucena del Puerto, Moguer y Rociana del Condado (Huelva) y se somete a información pública con su correspondiente estudio de Impacto Ambiental.*

El Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana, aprobado por Decreto 341/2003, de 9 de diciembre, establece los criterios y medidas para mejorar la funcionalidad de las zonas de regadíos y para disminuir los consumos de aguas subterráneas. El artículo 72 de su normativa dispone que la ordenación de las referidas zonas se realice a través de un Plan Especial que incluya en su ámbito de ordenación las zonas de cultivo en regadío situadas al norte de la Corona Forestal de Doñana, en los términos municipales de Moguer, Lucena del Puerto, Bonares, Rociana del Condado y Almonte.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 4 de diciembre de 2007, acordó la formulación del «Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadíos ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana, así como la elaboración de un programa de medidas complementarias para garantizar la sostenibilidad de dicho ámbito territorial» (BOJA núm. 249, de 20 de diciembre de 2007), disponiendo que su redacción corresponderá a la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Si bien, en la dirección y seguimiento del Plan, participan además la Conse-

jería de Agricultura y Pesca, la Consejería de Medio Ambiente, la Agencia Andaluza del Agua y la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, creándose a tal efecto una Comisión de Seguimiento constituida por representantes de los organismos referidos. A dicha Comisión corresponde delimitar el ámbito de actuación así como conocer e informar los contenidos del Plan Especial y las alegaciones que se produzcan como consecuencia de la información pública y audiencia del mismo.

El referido Plan Especial se redacta conforme a las finalidades establecidas en el artículo 14.1, apartados a), e) y f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y su objetivo principal es compatibilizar las oportunidades de desarrollo de este territorio, especialmente en materia de agricultura y turismo, con la protección de los excepcionales valores naturales de Doñana y el uso racional del agua, adoptando para ello determinaciones en relación con el modelo territorial sostenible, el control de las extracciones y la distribución racional del agua, la ordenación del espacio agrícola, la conservación y restauración de suelos forestales y el establecimiento de un marco territorial de conexión ecológica.

El ámbito comprende una superficie de 64.831 hectáreas cuya delimitación ha sido aprobada por la Comisión de Seguimiento del Plan Especial, en cumplimiento del punto 3 del apartado Cuarto, del Acuerdo de 4 diciembre de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se acuerda la formulación del Plan Especial. Asimismo, en cumplimiento del artículo 40.1 de la Ley 7/2007, de 7 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Plan Especial se acompaña del Estudio de Impacto Ambiental.

A tenor de lo anteriormente expuesto, y conocidos e informados favorablemente los contenidos del Plan Especial por la Comisión de Seguimiento, vista la propuesta de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1.2.<sup>a</sup> de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 7 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en virtud de las competencias que tengo atribuidas por el Acuerdo de 4 de diciembre de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se acuerda la formulación del referido Plan Especial y por el Decreto 407/2010, de 16 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda,

### DISPONGO

Primero. Aprobar inicialmente el Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadíos ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana, en los términos municipales de Almonte, Bonares, Lucena del Puerto, Moguer y Rociana del Condado (Huelva).

Segundo. Someter a información pública el referido Plan Especial y su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental durante el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Igualmente se anunciará el período de información pública en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia de Huelva.

Durante el citado período, el Plan Especial y el Estudio de Impacto Ambiental quedarán a disposición de cualquier persona que quiera examinarlos y presentar, en su caso, las alegaciones u observaciones que estime pertinentes. La referida documentación se encontrará a disposición del público, en horario de 9,00 a 14,00 horas, en la sede de la Delegación del Gobierno de Huelva, sita en calle Sanlúcar de Barrameda, núm. 3; en la sede de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, sita en la Avenida Diego Martínez Barrio, núm. 10, de Sevilla; en la sede de la Dirección General de Regadíos y Estructuras de la Consejería de Agricultura y Pesca, sita en la

calle Tabladilla, s/n, de Sevilla; y en la sede de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, sita en avenida Portugal, s/n, Plaza de España, Sector 2, de Sevilla. Igualmente, esta documentación se podrá descargar desde la página web de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda ([www.juntadeandalucia.es/obraspublicasyvivienda](http://www.juntadeandalucia.es/obraspublicasyvivienda)).

Las alegaciones que se consideren oportunas se podrán formular tanto en las oficinas mencionadas en el párrafo anterior como telemáticamente a través de la referida página web de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda y en la página web de la Junta de Andalucía ([www.andaluciajunta.es](http://www.andaluciajunta.es)).

Sevilla, 18 de enero de 2011

JOSEFINA CRUZ VILLALÓN  
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN de 24 de enero de 2011, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Barveleco, S.L., en su centro de trabajo Residencia Nuestra Señora de los Remedios (Vejer de la Frontera, Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Delegada de Personal, en nombre y representación de los trabajadores del centro de trabajo Residencia de Mayores Nuestra Señora de los Remedios en Vejer de la Frontera (Cádiz) de la empresa Barveleco, S.L., ha sido convocada huelga, con carácter indefinido, para todos los jueves en horario de 11 a 12 horas, iniciándose el jueves 3 de febrero de 2011 y que afecta a todos los trabajadores del centro de trabajo citado de tal empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Barveleco, S.L., en su centro de trabajo Residencia de Mayores Nuestra Señora de los Remedios en Vejer de la Frontera, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es la prestación de servicios sociales a personas mayores, cuya paralización puede afectar al derecho al bienestar social de la tercera edad mediante un sistema de servicios sociales, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos, por cuanto que la falta de protección

de la referida prestación de servicios sociales colisiona frontalmente con los derechos proclamados en el artículo 50 de la Constitución.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido posible llegar a un acuerdo, conforme con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010 de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010 de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada.

## DISPONGO

Artículo 1.º: Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa Barveleco, S.L., en su centro de trabajo Residencia de Mayores Nuestra Señora de los Remedios en Vejer de la Frontera, que presta servicios sociales a la tercera edad en el municipio de Vejer de la Frontera (Cádiz), la cual se llevará a efecto, con carácter indefinido, todos los jueves en horario de 11 a 12 horas, iniciándose el 3 de febrero de 2011 y que afecta a todos los trabajadores del centro de trabajo citado de tal empresa.

Artículo 2.º: Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º: Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de enero de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

## A N E X O

### SERVICIOS MÍNIMOS

Una trabajadora para el servicio de cocina y una trabajadora para la atención directa a los ancianos.

*RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 728/2010 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Once de Sevilla.*

En cumplimiento de lo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Once de Sevilla, y en razón